

Tema 39.

SITUACIONES PROTEGIBLES POR LA SEGURIDAD SOCIAL.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.

1. SITUACIONES PROTEGIBLES POR LA SEGURIDAD SOCIAL.

2. CONCEPTO. REQUISITOS Y CUANTÍA DE PRESTACIONES:

2.1. Asistencia Sanitaria.

2.2. Prestaciones asociadas a la maternidad, adopción y acogimiento.

2.3. Incapacidad Temporal.

2.4. Invalidez Permanente.

2.5. Muerte y Supervivencia.

2.6. Jubilación.

2.7. Desempleo.

2.8. Otras prestaciones.

3. REGIMEN ESPECIAL DE RABAJADORES AUTÓNOMOS.

3.1. Ámbito de Aplicación.

3.2. Prestaciones.

CONCLUSION.

INTRODUCCIÓN:

La Seguridad Social es posiblemente la mayor conquista social del s. XX. Su desarrollo ha ido al ritmo de otras conquistas de la clase trabajadora y de la ciudadanía en general, y tiene su origen en la Declaración de los DD del Hombre de 1789 (aunque como un derecho muy primario), cuando se enfatiza en la necesidad de asegurar determinadas contingencias a los ciudadanos y dotar de unos imprescindible cobertura a aquellas capas más desfavorecidas.

1. SITUACIONES PROTEGIBLES POR SEGURIDAD SOCIAL. (Art.38 y siguientes)

La necesidad de cubrir determinadas **contingencias** o situaciones dañosas, hace que la Seguridad Social articule un conjunto de **prestaciones**, es decir, concesiones económicas y asistenciales con las que prevenir, ayudar o remediar éstas, en 2 modalidades: *contributiva* y *no contributiva*. Si interrelacionamos **Contingencias y Prestaciones** tenemos:

a) Situación de Enfermedad Común o Profesional y Accidente Común o Profesional o en periodo de observación con baja médica: *En su modalidad contributiva* reconoce asistencia sanitaria y farmacéutica, Prestación económica por I. Temporal, Invalidez permanente, Lesiones Permanentes no invalidantes, Subsidio de recuperación, Indemnización especial por AT y EP. En la *no contributiva* incluye asistencia sanitaria e invalidez permanente.

1) Maternidad, Embarazo o Adopción, y acogimiento, proteger el bienestar de la madre y el hijo natural o adoptado o acogido y conciliar la familia con la vida laboral. Se incluyen *en su modalidad contributiva* las prestaciones por riesgo durante embarazo, riesgo durante lactancia; descanso por Maternidad, adopción y acogimiento, prestaciones familiares y asistencia sanitaria y farmacológica, alcanzando estas dos últimas la *no contributiva*.

3) Jubilación: para compensar el fin de sus ingresos por el cese de actividad recibe una pensión vitalicia, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva.

4) Muerte y Supervivencia: Si el trabajador o pensionista fallece, la S. Social cubre los gastos de *muerte* y la pérdida de ingresos para su familia (*supervivencia*): Auxilio por defunción, Pensiones de viudedad, de orfandad y a favor de familiares, e Indemnización AT y EP.

5) Desempleo: Quienes pudiendo y queriendo trabajar pierden su empleo o ven reducida su jornada y su salario, cuentan con una prestación contributiva por desempleo y a nivel asistencial con el subsidio de desempleo y la renta activa de inserción.

Con el fin de proteger tales situaciones, se establecen prestaciones económicas y asistenciales que se extienden en dos modalidades:

- contributiva: para trabajador afiliado en alta o asimilado, pensionistas y familiares de beneficiarios a su cargo y sin ingresos ni renta o pensión superior al doble del SMI, y durante las cuales subsiste la obligación de cotizar (*salvo I. Permanente, jubilación, muerte y supervivencia*)
- no contributiva: para sujetos sin los requisitos de cotización, como derechos universales, pero solo alcanza algunas prestaciones.

2. CONCEPTO. REQUISITOS Y CUANTÍA DE PRESTACIONES:

Aparece en el **Cap. IV del Título I del TRLGSS, Art. 114 y ss.** salvo lo referente a la asistencia sanitaria, que se regula por los **art.98** y siguientes de la derogada **LGSS de 1974, Ley 16/2003**, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y **R Decreto-ley 16/2012**, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud (SNS).

2.1. Asistencia Sanitaria.

Tiene por fin conservar o restablecer la salud, recuperación física y, en algún caso, prótesis y ortopedia. Sus prestaciones se articulan en distintas **carteras**:

- a) La cartera común básica de servicios asistenciales del SNS comprende las actividades prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en centros sanitarios o sociosanitarios, así como el transporte sanitario urgente, cubiertos de forma completa.
- b) La cartera común suplementaria del SNS incluye prestaciones en dispensación ambulatoria y están sujetas a aportación del usuario: farmacéutica, ortoprotésica, productos dietéticos y el transporte sanitario no urgente, sujeto a prescripción facultativa, por razones clínicas y con un nivel de aportación del usuario acorde al determinado para la prestación farmacéutica.
- c) Cartera común de servicios accesorios del SNS: actividades, servicios o técnicas, sin carácter de prestación, no esenciales y/o que son coadyuvantes o de apoyo para la mejora de una patología de carácter crónico, estando sujetas a aportación y/o reembolso por el usuario.

El **porcentaje de aportación** del usuario seguirá el siguiente esquema:

1. 60% del PVP para usuarios y familiares con renta igual o superior a 100.000 euros.
2. 50% del PVP para asegurados activos y familiares con renta de 18.000 a 100.000 euros.
3. 40% para asegurados activos y familiares no incluidos en los apartados anteriores.

4. 10% del PVP para pensionistas de Seg. Social, y no incluidas en el apartado a.

Estas aportaciones están sujetas a los **topes máximos** legalmente establecidos.

El derecho nace el día afiliación y es efectivo desde el día de alta en la SS. **Duración:**

- a) Para trabajadores en alta, pensionistas y familiares: mientras dure el proceso patológico.
- b) Si está de baja y *ha cotizado 90 días* en el año anterior a la fecha de baja, conserva el derecho durante los **90 días** siguientes a la extinción del contrato. Se prolonga **52 semanas** para trabajador y **39** para su familiar, si la prestación se inicia antes de producirse la baja, o **39** semanas para trabajador y **26** para la familia si se inicia después de la baja. Posteriormente sólo puede solicitarla si carece de recursos económicos.
- c) Si está de baja y no reúne los 90 días, sólo conserva derecho a asistencia durante **39** semanas para el trabajador y **26** para la familia. Se mantiene en situaciones de excedencia por maternidad periodos de inactividad en los contratos fijos discontinuos o en períodos en espera de juicio por despido, y en las de alta especial por huelga y cierre patronal.

2.2. Prestaciones asociadas a la situación de maternidad, adopción y acogimiento.

1) **Maternidad, adopción y acogimiento:** menor de **6 años** (*si es discapacitado o extranjero con problemas de adaptación, o en situación de difícil reinserción social no exige límite de edad*)

La duración será **16 semanas ininterrumpidas**, ampliables a **2 más** por cada hijo adicional, en caso de parto o adopción o acogimiento *múltiples*, o cuando fuera *discapacitado*. Podrá recibir una prestación adicional de otras **6 semanas** recibidas en un solo pago. Podrá adelantarse al parto o hasta **4 semanas** para tramitar la adopción del menor.

En caso de *parto prematuro* y el recién nacido requiere *hospitalización superior a 7 días*, podrá aumentar hasta **13 adicionales** y puede *suspenderse* el disfrute del permiso (salvo las 6 semanas posteriores al parto) y reanudarlo cuando cese la hospitalización. En caso de *fallecimiento del feto de más de 180 días de vida* el derecho a la prestación se mantiene durante los días que falten para completar las 6 semanas posteriores al parto.

Serán **distribuidas** a opción del trabajador/a: Si ambos reúnen los requisitos pueden utilizarlas indistintamente: *uno de ello, o compartirlo* entre ambos, alternativamente o simultáneamente, en cuyo caso no puede superar las 16 semanas. Serán *obligatorias para la madre*, en situación de riesgo de ésta o el feto, así como las **6 inmediatamente posteriores al parto**.

parto, que también serán inamovibles. Si *fallece la madre*, aunque no reuniera la cotización necesaria, puede disfrutarlas el padre. Si eligió el padre su disfrute, o de forma compartida, y debiera incorporarse la madre sin poder hacerlo por existir riesgo, aquél seguirá disfrutándolo. Puede disfrutarse a *tiempo parcial*, siempre que sea *ininterrumpida*, aumentando el periodo en proporción a la jornada realizada. Si durante ésta sufre I. Temporal, ambas son compatibles.

2) Permiso por paternidad, adopción o acogimiento (art. 48 ET)

La Ley 9/2009 de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral lo amplió a 4 semanas, aunque cada año los Presupuestos Generales del Estado lo aplazan. Son así 13 días ininterrumpidos (*que se une a los 2 o 4 días a cargo del empresario*), 20 días si es familia numerosa o con un miembro discapacitado, y 2 días más por cada hijo adicional a partir del segundo (*parto, adopción o acogimiento múltiple*) o discapacitado. Puede disfrutarlo de forma simultánea o consecutiva al de maternidad del otro progenitor. En caso de parto es exclusivo del padre

2) Riesgo durante embarazo y riesgo durante lactancia de un menor de 9 meses.

Tiene por objeto proteger al feto o nacido, así como a la madre de los riesgos que puedan suponer el trabajo. Su duración se extiende mientras dure dicho riesgo, con el límite de la fecha del parto o el máximo de 9 meses de lactancia respectivamente.

3) Prestaciones familiares: beneficios de cotización para conciliar la vida familiar y laboral:

- La excedencia (*art.46ET*) por cuidado de hijo se considera cotización efectiva para prestaciones de I. Permanente, muerte y supervivencia, jubilación, maternidad y paternidad.
- La cotización de los 2 primeros años de reducción de jornada por cuidado de menor (*art. 37.5 ET*) computan al 100 % para tales prestaciones(*1 año el resto de reducciones de jornada del art.37*)

4) Requisitos comunes:

estar en alta en la SS o asimilada y haber cotizado 180 días en los 7 años anteriores o 360 a lo largo de su vida laboral. Para la prestación de maternidad se reducen si es menor de 26 años (90 días) o menor de 21 (no exige cotización). El resto tendrá un permiso de 42 días.

Cuantía: recibe el 100% de la Base Reguladora, que será la de Contingencias Comunes

BR= Base de Cotización por C.C del mes anterior (o el mismo si fuera el primer mes de trabajo)
30(si es mensual) o nº de días cotizados (diaria).

Las vacaciones podrán aplazarse a otra fecha aunque termine el año natural si coinciden con estos descansos

2.3. Incapacidad Temporal:

Situación temporal de incapacidad para trabajar, precisando asistencia sanitaria.

Beneficiarios: estar en *alta o asimilado* y haber cotizado **180** días en los últimos 5 años, en caso E. Común (no en A. Trabajo o Común ni en Enfermedad Profesional).

Duración: **12 meses** máx. prorrogables otros **6m** (cotizados) si se presume su alta pasados éstos. Podrá retrasarse, sin exceder **2 años** desde el inicio de la IT, si agotó el periodo máx. y sigue necesitando tratamiento médico y sin poder trabajar pero no se prevé la I. Perm.

La abona la empresa en pago delegado, si bien hasta el **16º** corre a su cargo y el resto del **INSS**. Es incompatible con el trabajo y se percibe hasta el día del alta inclusive, prorrogándose hasta el próximo día laborable si es festivo. La **cuantía** depende de la causa generadora:

a) Cuando deriva de EC y A. Común:

- b) Desde el **4º al 20º** día de baja = **60%** de la B. Reguladora. (del 1 al 3 no tiene cobertura)
- c) Desde el **21º** día de baja el **75%** de la BR.

La BR será la Base de Cotización por Contingencias Comunes del mes previo a la baja.

BR= Base Cotización CC mes anterior a la baja;

30 (si es retribución mensual) o nº días cotizados (si es diaria).

b) Cuando deriva de EP y AT: desde día siguiente al hecho causante = **75%** de la **BR**, que será la Base cotiza por AT y EP del mes anterior.

BR = B C.P. mes previo - importe cotiza H. extras+ H. extras del año anterior a baja.

$$\frac{30 \text{ (o n\º días cotizados mes antes)}}{360 \text{ (mensual) o 365 (diaria)}}$$

2.4. Invalidez Permanente:

Situación alcanzada cuando tras seguir el tratamiento médico, el beneficiario presenta reducciones anatómicas o funcionales graves que disminuyen o anulan su capacidad de trabajo (*con independencia de su posible recuperación a l/plazo*).

Exige estar en *alta o asimilada* (*aunque en algunos casos se exime también el requisito de alta para la I. Permanente Absoluta y la Gran Invalidez*). Los requisitos de cotización, dependen de la causa que los genere y del grado de incapacidad, que son 4:

a) **I.P parcial para Profesión habitual:**

Reducción en un **33%** mÍn. del rendimiento profesional normal *sin impedir el desempeño de las tareas fundamentales* de ésta, por lo que es compatible con el trabajo

- ⊕ Cuando el origen de la IP es un Accidente de Trabajo o Común o una Enfermedad Profesional, no se exige periodo previo cotización
- ⊕ Si deriva de enfermedad común, exige una cotización previa de:
 - d) **1.800 días** en los **10 años** anteriores a la extinción de I Temporal de la que derive.
 - e) Si es menor de **21 años**, la $\frac{1}{2}$ de los días pasados desde sus **16 años** hasta el día del hecho causante, incluido el *periodo de IT (agotado o no)* durante el que se debe cotizar.

La cuantía es una **indemnización** a tanto alzado por **24mensualidades** de la Base Reguladora que sirvió para el cálculo de IT de que derive.

b) I.P Total para la Prof. habitual:

Inhabilita para *las tareas fundamentales* de ésta. Da derecho a **pensión vitalicia** de:

- f) **55% BR**, incrementada **20%** si es mayor de **55** años con dificultad para encontrar trabajo.
- g) Puede sustituirse, excepcionalmente, por una indemnización a tanto alzado, si el trabajador es menor de **60** años y se solicita en los 3 años siguientes a su reconocimiento.

Es incompatible con el ejercicio del mismo empleo, pero no con otro, salvo que perciba el **20%** adicional por IP cualificada, incompatible con todo trabajo por cuenta propia o ajena.

c) IP Absoluta para todo tipo de Profesión.

La incapacidad para cualquier profesión no impide ejercer actividades, lucrativas o no, compatibles con su estado y que no alteren su capacidad de trabajar a efectos de revisión (esto también se aplica a la Gran Invalidez). Recibe una pensión vitalicia de **100%** de la BR.

d) Gran invalidez: Cuando además requiere de otra persona para su autonomía personal. La pensión vitalicia **100%** se incrementa un **50%** para remunerar al asistente.

Los requisitos de Cotización en los casos de IP Total, Absoluta y Gran Invalidez.

- ⊕ Si deriva de AT o A. Común o E. Profesional, no exige cotización previa
- ⊕ Si deriva de Enfermedad Común exige cotización, que depende de la edad del trabajador:
 - si es menor de 31 años: $\frac{1}{3}$ del tiempo transcurrido desde la fecha en que cumplió los 16 años y el hecho causante(**h/ c**) de pensión;

- si tiene los 31 años: $\frac{1}{4}$ del tiempo transcurrido desde la fecha en que cumplió los **20** años y el día del **h/ c**, con un mínimo de **5** años, en cuyo caso, al menos $\frac{1}{5}$ de periodo exigido debe estar dentro de los 10 años inmediatos previos al hecho causante.

Para el cálculo de cotización se redondea como entero a partir de medio año.

Solo a efectos de I. P Absoluta y Gran Invalidez por A. Común o E. Común, si el trabajador no está en *situación de alta o asimilada* pero tiene cotizados 15 años, y $\frac{1}{5}$ de ellos lo fueron en los 10 últimos años, se exime el requisito de alta para el derecho a dichas prestaciones.

Calculo: La BR depende de causa que dio origen a la Invalidez:

- Si tiene **52 o más años:**

$$\text{BR} = (\text{BCC de últimos } 24\text{meses}) + (\text{BCC de } 72 \text{ meses anteriores -actualizados por IPC-}) \\ 112 \text{ (e.d. } 24 \times 1,16666)$$

- **Menor de 52:** (BCC del periodo cotización exigido -desde mes 25 actualizado por IPC-) (periodo cotización exigido x **1,1666**).

Al resultado obtenido en ambos casos se le aplicará el porcentaje que corresponda en función de los años de cotización (según la escala del art.163.1 para pensión de jubilación) considerándose como cotizados los años que le resten en la fecha del hecho causante para cumplir la edad de 65 años. En caso de no alcanzar 15 años de cotización, será el 50 %.

b) En **A. Común**= (BCC de los últimos 24m elegidos entre los últimos 7años)

$$28 \text{ (e.d. } 24 \times 1,16666)$$

c) Si deriva de **AP o EP**= salario real que percibía en el año anterior al **h/ c**, es decir:

BR=(salario diario x **365**) + (Pagas Extraordinarias y percepciones de vencimiento superior al mes)+ (complementos salariales, incluidas las horas extras, del año anterior x 273)

Días de trabajo efectivos.

Dividiendo este resultado (BR anual) entre 12 se obtiene la BR mensual.

El Hecho causante será el día que extinga la IT de la que derive o la fecha del dictamen médico. Si la cuantía por IP reconocida supera la que tuviera en IT se retrotrae al periodo en que se extinguío la IT (*antes del periodo de observación*) y si fuese inferior, consolida la mejora recibida (*in dubio pro operario*). Al cumplir 65 pasa a jubilación salvo que no reuniese sus requisitos.

2.5. Lesiones permanentes no invalidantes por AT Y EP (art.50LGSS)

Cuando después de sufrir AT o EP, el trabajador tuviera lesiones permanentes **no invalidantes**, podrá percibir una **prestación** consistente en una indemnización de pago único según el Baremo oficial. Para ello se requiere que la lesión esté incluida en dicho Baremo y que el trabajador se encuentre en alta en la S. Social y haya recibido alta médica por curación.

2.6. Muerte y Supervivencia:

Destinada a cubrir gastos de **muerte** y la pérdida de salario para su familia (**supervivencia**). Son *compatibles* con el desempeño laboral. Los requisitos del trabajador fallecido serán:

- ✓ Si estaba en alta o asimilada, exige **500 días** de cotización en los **5 años** previos al fallecimiento (*o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, en su caso*). Si muere por **EP, AT o A Común**, no exige cotización. Y para la prestación de orfandad solo exige alta o asimilada.
- ✓ Si el causante fuera pensionista no exige periodo de cotización y la **BR** será la misma que sirvió de cálculo para la Pensión de jubilación, actualizada según IPC
- ✓ Si no reúne los anteriores requisitos, se exige que tuviera cotización de 15 años.

PRESTACIONES:

A) Auxilio por defunción: para la persona que sufrague los gastos del sepelio.

B) Pensión de viudedad: se extiende a los siguientes beneficiarios:

- a) cónyuge superviviente con vínculo **matrimonial** previo: Si deriva de enfermedad común anterior al matrimonio y no existen hijos, el vínculo debió superar **1 año** o **2 de convivencia**. De no acreditarse, el cónyuge tendrá derecho a una prestación temporal de 2 años e igual cuantía a la pensión de viudedad que le hubiera correspondido.
- b) **pareja de hecho** registrados con una antelación mín. de 2 años, que acrediten una convivencia mín. de 5 años, cuyos ingresos durante el año anterior no alcancen el **50%** de los totales de la pareja, o del **25 %** en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad; o sean inferiores a 1,5 veces el **SMI** (*que se incrementará en 0,5 veces el SMI por cada hijo con derecho a pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente*)
- c) **Divorciado o separado** judicialmente, siempre que no hubiera contraído nuevo matrimonio o pareja de hecho y se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
 - ✓ Recibiera *pensión compensatoria* (art.97 Código Civil) del fallecido;
 - ✓ mujeres *víctimas de la violencia de género* en el momento de la separación o divorcio.

- ✓ Divorcios anteriores a 2008 (*cuya pensión se calcula con la normativa anterior a la Ley 40/2007*)
 - Si entre el divorcio y el fallecimiento no han pasado más de 10 años, el vínculo superó 10 años y existan hijos comunes o que el beneficiario tenga una edad superior a 50 años.
 - Si el matrimonio superó 15 años, tiene más de 65 años y sin derecho a otra pensión.
- ✓ Si se produjera una concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, ésta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose el 40 % a favor del cónyuge o pareja de hecho superviviente.

La cuantía es =**52%** de la BR, o del **70%** en casos de tener cargas familiares (hijo menor de 26 años o discapacitado y los ingresos de la unidad familiar no superan 75%), o la pensión sea la única o principal fuente de ingresos, etc.

c) Pensión de orfandad: huérfanos menores de **21 años** o incapacitados para el trabajo o **25 años** si no perciben ingresos superiores al SMI. Si al cumplir 25 años estuvieran estudiando se mantendrá hasta el primer día del mes siguiente al del inicio del siguiente curso académico. Cuantía = **20% de BR** para cada hijo, abonado a quien tenga a su cargo a los beneficiarios.

d) Pensión a favor de familiares: pensión del **20%** de BR a favor de quien conviviera a cargo del fallecido durante los 2años mín. previos y sin medios de subsistencia y de derecho a cualquier otra pensión de la S. Social. Incluye:

- padres o abuelos mayores de 60 años o incapacitados;
- madres y abuelas sin límite de edad, solteras, divorciadas o viudas o casadas con un mayor de 60 años o discapacitado.
- nietos o hermanos huérfanos absolutos menores de 18 años (*22 sin ingreso superior a 75%SMI*);
- hijos o hermanos *del beneficiario de pensión contributiva de jubilación o invalidez*, mayores de 45años, solteros, divorciados o viudos y acrediten *dedicación a su cuidado*.

Si no hay cónyuge superviviente, la pensión de viudedad incrementará la de los hijos, o la de los familiares si tampoco los tuviera. La suma de las pensiones por muerte y supervivencia en ningún caso puede superar el 100% de la BR, salvo que concurran varias pensiones de orfandad con una pensión de viudedad del 70 %, si bien, en ningún caso, la suma de las pensiones de orfandad podrá superar el 48 % de la base reguladora que corresponda.

d) Indemnización especial por AT y EP: Cantidad a tanto alzado (independiente de pensión que corresponda) para el cónyuge superviviente, huérfanos o padres del fallecido a sus

expensas (que no tuvieran derecho a pensión en favor familiar y no exista ningún familiar con derecho pensión de muerte y supervivencia).

Cuantía: para el cónyuge =6meses; para el huérfano =1mes y para ascendentes = 9meses si vive uno, 12m si son dos. Se incrementan también por el reparto de la indemnización de **6m** del cónyuge si no existe;

La **BR** en cada caso será la BR de Contingencias Comunes o C. Profesionales (dependiendo si deriva de EC y AC o EP y AT) que sirviera para calcular la pensión de I. Permanente total, Absoluta o Gran Invalidez. (**no prescribe el derecho a reconocimiento -salvo el de auxilio por defunción*)

2.7. Jubilación (art.160LGSS y siguientes):

Pensión vitalicia cuyo objeto es compensar el fin de sus ingresos por el cese en la vida laboral. Los **requisitos** que deben reunir los beneficiarios son:

- cese efectivo del trabajo (incompatible con todo trabajo remunerado, salvo la Jubilación parcial, con reducción proporcional de salario);
- 15 años cotizados, 2 de ellos al menos en los 15 años previos a la fecha de jubilación o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar,,
- edad de jubilación: desde 1-1-2013, la edad mínima y el período de cotización, se aplicarán de forma gradual (*ver tabla anexo*), hasta alcanzar en 2027 los 67 años, o 65 años y acrediten 38 años y 6m de cotización (imprescindible si accede a la pensión sin estar en alta o asimilada). *Se mantiene los 65 para los que fueran beneficiarios con anterioridad a esa fecha.*

Casos en que la edad puede ser rebajada o anticipada, para trabajadores en alta o asimilada:

- a los 60 años por tener la condición de mutualista (*anterior a 1 de enero de 1967*) o a los 61 años sin tener la condición de mutualista.
- anticipada por voluntad del trabajador: cuando le falten un máx. de 2 años para tener edad de jubilación y 35 años cotizados, 2 de ellos al menos en los 15 años previos.
- Jubilación parcial (compatible con actividad laboral): tener 6 años de antigüedad en la empresa, edad legal de jubilación y 33 años de cotización; o le falten un máx. de 5 años para tener tal edad y 30 años cotizados (*celebrando simultáneamente un contrato de relevo*).
- Jubilación especial a los 64 años beneficiarios de la legislación anterior a 1-1-2013.

- Jubilación flexible (compagina pensión de jubilación *con un contrato a tiempo parcial*).
- por cese involuntario en el trabajo, al que le falten un máx. de 4 años para tener la edad legal y acrediten 15 años cotizados, 2 de ellos en los 15 años previos.
- en trabajos peligrosos, penosos, tóxicos o insalubres, mineros, personal de vuelo de trabajos aéreos, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros del cuerpo de la Ertzaintza (se le aplicarán diferentes coeficientes reductores)
- Trabajadores con discapacidad igual o superior al 45% (**56 años**) o al 65% (*se aplica coeficiente de reducción de 0,25% o de 0,5% si necesita del cuidado de otra persona*).
- Jubilación especial con 64 años, que reúnan requisitos de cotización y la empresa contrate en su lugar a un desempleado inscrito como demandante.

En ningún caso, la aplicación de coeficientes reductores permitirá acceder con una edad inferior a 52 años (salvo RE de Trabajadores del Mar y Minería del Carbón que 01-01-08 pudieran beneficiarse)

Su **cuantía** se fija, según el periodo cotizado, aplicando a la BR un coeficiente reductor por cada trimestre que falte para la edad de jubilación ordinaria:

- 2% cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.
- 1,875 % si cotizó entre 38 años y 6 meses y 41 años y 6 meses.
- 1,750 % cuando cotizó entre 41 años y 6 meses y 44 años y 6 meses.
- 1,625% si acreditó un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

Base Reguladora: en los sucesivos años quedará del siguiente modo

BR= BCC meses computables (últimos 24m en su valor nominal, desde mes 25 se actualiza por IPC)

Divisor correspondiente

Año	Nº. meses computables/Divisor	Años computables
2013	192 / 224	16
2014	204 / 238	17
2015	216 / 252	18
2016	228 / 266	19
2017	240 / 280	20
2018	252 / 294	21
2019	264 / 308	22
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022	300 / 350	25

Desde 01-01-2013 el porcentaje varía según los años cotizados, aplicándose una escala que comienza con el 50% a los 15 años, aumentando a partir del 16º año un 0,19% por cada mes adicional de cotización, entre los meses 1 y 248, y un 0,18% desde el mes 248, sin que el porcentaje supere el 100%, salvo en los casos en que se acceda a la pensión con una edad superior a la que resulte de aplicación. No obstante, hasta el año 2027, se establece un periodo transitorio y gradual, en el cual los porcentajes anteriores serán sustituidos por los siguientes:

PORCENTAJE – JUBILACIÓN – AÑOS COTIZADOS								
PERIODO DE APLICACIÓN	PRIMEROS 15 AÑOS		AÑOS ADICIONALES				TOTAL	
	Años	%	MESES ADICIONALES	COEFICIENTE	%	AÑOS	AÑOS	%
2013 a 2019	15	50	1 al 163 83 restantes	0,21 0,19	34,23 15,77			
	15	50	Total 246 meses		50,00	20,5	35,5	100
2020 a 2022	15	50	1 al 106 146 restantes	0,21 0,19	22,26 27,74			
	15	50	Total 252 meses		50,00	21	36	100
2023 a 2026	15	50	1 al 49 209 restantes	0,21 0,19	10,29 39,71			
	15	50	Total 258 meses		50,00	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248 16 restantes	0,19 0,18	47,12 2,88			
	15	50	Total 264 meses		50,00	22	37	100

2.8. Prestación por desempleo (art.205)

Tiene por objeto amparar a quienes pudiendo y queriendo trabajar pierden su empleo (*desempleo total permanente o temporal*) o ven reducida temporalmente su jornada ordinaria y su salario entre un 10% y un 70 % (*desempleo parcial temporal por expediente de regulación de empleo*) (*excluye las reducciones de jornadas definitivas*). **Requisitos:**

- ✓ *Encontrarse en alta o asimilada* y haber cotizado **12m.** mín. en los **6 años** previos.
- ✓ *carecer de edad jubilación* salvo que no tuviera el período de cotización de ésta o se trate de una suspensión o una reducción de jornada autorizados por resolución administrativa.
- ✓ Estar en *situación legal de desempleo* (*Art.208 LGSS*) y suscribir un *compromiso de actividad* y participación en *programas de formación e inserción*, renovando de forma periódica la tarjeta de desempleo y compareciendo ante el Servicio de Empleo cuando se le requiera.

Solicitud: deben presentar la siguiente documentación en cualquier oficina del Servicio Público Estatal de Empleo, en los **15 días** siguientes a la extinción (*las presentadas fuera de plazo tendrán derecho su reconocimiento desde la fecha de solicitud, perdiendo los días que medien*)

- ✓ Inscripción en el Servicio de Empleo (el de la Comunidad) como demandante de empleo.
- ✓ Modelo oficial de solicitud de la prestación por desempleo, debidamente cumplimentado,
- ✓ *DNI* o su equivalente para extranjeros (TIE) y *Libro de Familia*, si tiene hijos a cargo.
- ✓ Certificado de empresa en la que ha trabajado los últimos 180 días y cese en la misma.
- ✓ *Tarjeta de afiliación*, y *última nómina*.

Duración: depende de los periodos cotizados en los **6** años anteriores: **4meses** por cada **12m** cotizados, que va aumentando en intervalos de **2m** por cada $\frac{1}{2}$ año adicional cotizado, con un **máx. de 2 años por 6 años** cotizados. En su cómputo solo cuentan las cotizaciones no usadas para una anterior percepción de desempleo, perdiéndose los días sobrantes y las cotizaciones anteriores a los últimos 6 años (*solo servirán para cubrir lagunas de cotización*).

Cuantía = **70%** de la BR durante los **180 primeros** días y el **60%** el resto,

La **BR** será la Base de Cotización media por **AT** y **EP** de los 6 últimos meses, restando las horas extras (*algo que ha sido criticado porque la Base de Cotización por desempleo la incluye*).

$$\text{BR} = \frac{\text{(Suma de cotizaciones por desempleo de últimos 180 días previos a desempleo)}}{180}$$

Las cuantías mín. y máx. (incluida la parte proporcional de pagas extras) se fijan utilizando el Indicador Público de Renta de Efectos Públicos mensual, incrementando en una sexta parte;

→ **Mínimo: 107% del IPREM o 80%** de éste dependiendo de si tiene o no hijos a cargo.

→ **Máximo: 175% del IPREM** si trabajador no tiene hijos a cargo; **200% del SMI** si tiene uno y **225% del SMI** si tiene 2 o más hijos.

En desempleo parcial, las cuantías y sus topes serán proporcionales a la jornada reducida.

Está sujeta a retención IRPF (según escala de retenciones en situación desempleo) y a cotización a SS (el INSS asume la cotización del empresario y la del trabajador se descuenta del subsidio, *reducida un 35% en Régimen General y un 72% en el R.E Agrario*).

Podrá recibirse en un solo pago si la utiliza en autoempleo o conforma una cooperativa, en cuyo caso quedará exento de retención por IRPF.

Se suspende su cobro:

- si trabaja por tiempo inferior a 12meses (24 si es por cuenta propia)
- durante el disfrute de vacaciones, salarios de tramitación, o prestaciones de IT y maternidad,

-Por sanción por infracciones leves y graves (*L. Infracciones y Sanciones en el Orden Social*, como no comparecer (sin justificación) ante el Servicio de Empleo cuando sea requerido).

- por privación de libertad (salvo que tenga familia a cargo)

Se reanuda pasada la causa sin afectar al periodo de percepción, salvo la no comparecencia, que lo reduce **1mes, y la maternidad**, en la que (a diferencia de IT) se acumulan ambas prestaciones (*si extingue contrato durante o después de su disfrute computa para calcular la prestación*)

La prestación se extingue.

- Finalización del plazo **máximo** del derecho a percepción
- Renuncia voluntaria o por trasladar residencia al extranjero,
- Trabajos por cuenta ajena o propia por tiempo superior a 12 y 24m respectivamente;
- Fallecimiento o paso a situación de jubilación o invalidez;
- Infracción grave sancionable por la **LISOS**, ej. *rechazo injustificado de un empleo o participación en un programa de empleo, formación o colaboración social, a instancia del Servicio de empleo.*

Es infracción **muy grave** la percepción indebida de la prestación, generando sanción económica al empresario conforme al art. 40 de la LISOS; y pérdida de la prestación y devolución de las cantidades tomadas indebidamente por el trabajador.

2.9. Prestaciones no contributivas.

1) Protección familiar por hijo a cargo. Cuantías económicas compatibles entre sí, y con las prestaciones por maternidad y paternidad y que puede ser:

a) de pago único (al nacer): por nacimiento de hijo a partir del 3º (*cuantía fijada por el Gobierno*) o parto múltiple (cuádruplo del SMI si son 2 hijos; 8 SMI si son 3; 12 SMI por 4)

b) de pago periódico: fijada anualmente por el Gobierno por cada hijo menor de **18** años (cuyos ingresos no superen el SMI) o con minusvalía de **65%** (sin límite de ingresos).

Beneficiarios: trabajadores en alta o asimilada y pensionistas con ingresos inferiores a los límites fijados (*LGSS y L. de Presupuestos Generales del Estado*). Solo puede beneficiarse uno de los cónyuges y si están divorciados será quien tenga la patria potestad. Si es huérfano será el tutor.

2) Invalidez no contributiva (Art.144 yss LGSS): Cuantía fijada anualmente en los PGE, para minusválidos o enfermos crónicos en un 65 %, min., y edad de 18 a 65 años, residentes en España al menos 5 años (2 anteriores a la solicitud) y cuyos ingresos no superen el límite legal.

3) Jubilación en su modalidad no contributiva (Art. 167y ss): Cuantía aprobada por los PGE que beneficiará a mayor de 65 años residente en España al menos 10 años desde los 16 años, 2 de ellos consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud, y sin rentas o ingresos superiores a los límites establecidos para IP (art.144LGSS).

4) Subsidio de desempleo: Se extiende a parados inscritos como demandantes en el servicio de empleo y sin rentas superiores al **75% SMI** que se encuentre en los siguientes casos, **por ej.**

- *mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 1 año mín.*
- *haber agotado la prestación y tener responsabilidades familiares* (Ej. PREPARA: *programa de recualificación profesional para desempleados inscritos al menos 18 meses*).
- *liberado de prisión, tras privación de Lib. superior a 6 meses., sin derecho a prestación.*
- *emigrante retornado a España con 6m trabajados en extranjero, sin derecho a prestación.*
- *mayores de 52años (aun sin carga familiar)* que haya cotizado por desempleo al menos **6 años** a lo largo de su vida laboral y reúnan los requisitos de **jubilación** menos la edad.

Cuantía: es variable y depende de la situación del beneficiario: ej. PREPARA eleva del 75 % al 85% del IPREM con 3 o más personas a cargo; en los mayores de 45 años 107% (2 familiares) y 133% (3 o más); el resto es el 80%, *excluida la parte proporcional de Pagas extras.*

Duración =6m, prorrogables hasta **18m** (aunque en alguno de los casos puede superarse)
*(*Responsabilidades familiares: tener a cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años o incapacitados, o menores acogidos, cuyas rentas divididas por el nº de miembros no supere el 75% SMI excluida % pagas extras)*

Asimismo, el TRLGSS habilita al Gobierno para regular la **Renta Activa de inserción**, dirigida a desempleados inscritos con especiales necesidades económicas (*rentas no superiores al 75% de SMI*) y dificultad para encontrar empleo (*ej. discapacitados, víctimas de la violencia de género, parados de larga duración, etc.*). Se comprometen a participar en programas de inserción laboral con tutoría individualizada y perciben una prestación del 80% del IPREM de hasta **11 meses**.

3. REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA).

4.1. Ámbito de aplicación:

Según la **Ley 20/2007** del Estatuto de los trabajadores Autónomos, es la *persona mayor de 18 años*, nacional, comunitario o del Espacio Económico Europeo, o extranjero residentes que ejerzan en España (*con el correspondiente permiso y convenio con el país de origen*), que de forma *habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona*, realice *una actividad económica o profesional a título lucrativo*, con o sin asalariados. Se presume (*salvo prueba en contra*) de todo titular de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario o análogo. Asimismo, se extiende a:

- Cónyuges o familiares del titular, hasta 2º grado de consanguinidad, afinidad y adopción, titulares o no de la empresa, que colaboren en la actividad y no sean asalariados
- Profesional Liberal integrado o no en un Colegio o Asociación Profesional.
- Socios de Soc. civiles o Comunidad de Bienes.
- Socios de sociedades colectivas y socios colectivos de sociedades comanditarias.
- Consejero o administrador de sociedad mercantil capitalista, que ejerza a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa y posea su control efectivo, directo o indirecto (*no aquel que ostente la mera condición de socio inversor de S.A.*).
- Socios de Cooperativas de Trabajo asociado que elijan en sus estatutos este Régimen.
- Titular de explotaciones agrarias.
- **Trabajadores autónomos económicamente dependientes** (TRADE), que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica(cliente) de quien perciben al menos el 75% de sus ingresos por rendimientos de su actividad económica o profesional. .

La **Ley 20/2007** ETA, así como La **Ley 11/2013** de apoyo al emprendedor, han venido a paliar la desprotección del autónomo, ampliando la acción protectora, dependiendo de la cotización elegida. Bonifica la cotización por contingencias comunes de los menores de **30 años** inscritos por primera vez en el RETA o que no lo estuvieran en los 5años previos:

- 80% de reducción durante los primeros 6 meses en la cotización.
- 50% de bonificación durante los siguientes 6 meses.
- 30% los siguientes 3m y los 15m siguientes que se mantenga el alta en autónomos.

3.2. Prestaciones.

Su acción protectora es similar al Rég. Gral., si bien depende de la cotización elegida. Para 2015 cotizan a un tipo del **29,80 %**, o el **29,30 %** si se acoge a la protección por cese de

actividad, o el **26,50 %** si no se tiene protección por IT. (*Para AT-EP rige la tarifa de primas general*). Estos se aplicarán sobre la Base que el autónomo elija entre la máxima y la mínima vigente (*para 2015 son 3.606,00€ y 884,40€ respectivamente y se fijan un max. de 1.945,80€ para los mayores de 47 años que hubiesen cotizado por una base menor a 1.926,60€/mes*). Comprende:

1. **Asistencia sanitaria** en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.
2. **Las prestaciones económicas** en las situaciones de *I. Temporal, riesgo durante embarazo, maternidad, paternidad, riesgo durante la lactancia, I. Permanente, jubilación, muerte y supervivencia y familiares por hijo a cargo*.
3. Los autónomos con **discapacidad** tendrán las mismas condiciones que por cuenta ajena.
4. En el **TRADE** es obligatoria la cobertura de I. Temporal y Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales (*en el resto de autónomos es opcional*), cuya prestación devenga desde el 4º día de baja, o al día siguiente de la baja, si deriva de AT o E. Prof.
5. No pueden pedir **jubilación** anticipada (salvo actividades de riesgo) y las lagunas de cotización no se integran.
6. Tienen derecho a percibir **prestación por cese de actividad** pero no goza de la cobertura del FOGASA ni FP (no cotiza por ello). Debe estar al corriente en pago de cuotas a la Seg. Soc.

Estudiar este tema con el anexo de Seguridad social.

CONCLUSIÓN:

La Seguridad Social es hoy una institución imprescindible de las Sociedades modernas para alcanzar calidad de vida sin estar a expensas de la suerte. Tiene una historia reciente y aunque parece consolidada, en tiempos de crisis como el actual son muchos los problemas que amenazan su estabilidad, porque se basa en un equilibrio entre aportaciones y percepciones, siendo sensible a los cambios demográficos y de desempleo. Es importante valorarla como un sistema público de garantías y no una simple beneficencia, que aunque debe adaptarse a los cambios del entorno, sepa mantener sus prestaciones como derecho fundamental e imprescindible para el bienestar de los ciudadanos en una sociedad democrática, por encima de la coyuntura política y económica.